



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Fijación de cuota alimentaria
DEMANDANTE	Luis Fernando Amu
DEMANDADO	María Eulogia Orrego Fonnegra
RADICADO	05 001 31 10 008 2022 00553 00
TEMA	Se realizó requerimiento previo a desistimiento tácito y el término se encuentra vencido, sin ningún pronunciamiento.
INTERLOCUTORIO	No 0057
DECISIÓN	Termina Proceso Por Desistimiento Tácito.

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso en lo concerniente a la figura del **"DESISTIMIENTO TÁCITO "**, y con la que se busca *"IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE"*, en materia Civil y de Familia.

Reza entonces el texto de dicha norma:

"(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"

El Despacho por auto del 27 de septiembre de 2023, notificado por estados el 28 del mismo mes y año, dispuso el requerimiento de la parte interesada para el impulso del proceso, sin que a la fecha eso haya ocurrido en la forma solicitada, ya que por providencia del siete de julio de 2023 se requirió para que aportaran la notificación sellada y cotejada por la empresa de correos, para poder dar por notificada la demandada y esto no ha ocurrido.

En ese sentido se hace necesario tal como lo dispone el citado canon, dar terminación a la actuación aquí surtida por Desistimiento Tácito y no se condenará en costas por no existir prueba de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurado por el señor **LUIS FERNANDO AMU EN CONTRA** de la señora **MARÍA EULOGIA ORREGO FONNEGRA**, por operar la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. Solicitado y autorizado el desglose de documentos, estos deberán tener la correspondiente constancia de que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. ARCHIVAR estas diligencias, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f293a979a8f2413282760321a72b653e191e42bd9d4fc8cd999ad1a6ec5fb5**

Documento generado en 03/02/2024 11:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>